

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Núm. 49 y 50. } Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana. } **25 y 27 de Abril.** } PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 19. } **Año de 1865.**  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.** } No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 69.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá a la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipación por lo menos. Para la amortización y pago de intereses de la emisión de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda

al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública persidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y cla-

ridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho dias siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta

días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estiane oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.  
(Firma del interesado.)

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el anterior Real decreto, y encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad.

Cáceres 14 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Fijado por el Gobierno de S. M. á esta provincia el cupo de contribucion territorial que ha de pagarse en el año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y concluirá en 30 de Junio de 1866, importante 856938 escudos, la Administracion en su vista, ha procedido á formar su distribucion entre los Ayuntamientos de la misma, y la Excm. Diputacion provincial se ha

servido dispensarle su aprobacion en 23 del corriente. A continuacion se publica la distribucion de cupos por distritos municipales, y al verificarlo, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que procedan sin demora á la formacion del repartimiento individual de contribuyentes de cada pueblo, con especial sujecion á las prevenciones de la Administracion principal de Hacienda pública, ya teniendo presente las comunicadas en circular inserta en el Boletín oficial número 43, del día 15 del actual, como por las que ahora se hacen al pie del mismo repartido; en la inteligencia de que la justa y equitativa distribucion de los impuestos, y la exacta conformidad con las prevenciones legales de los documentos en que constan las cuotas repartidas, evitará todo género de reclamaciones y responsabilidades á las corporaciones municipales.

La sensatez proverbial de estas y la honradez reconocida del carácter general de los habitantes de la provincia, me hacen esperar confiadamente que fijarán su atencion en este importante servicio, y que le practicarán con toda oportunidad y sin dar lugar á ninguna queja fundada.

Cáceres 25 de Abril de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de los 856.938 escudos ó sean 8.569.380 rs., que por cupo de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería en el año económico de 1865 á 66 han sido señalados á la provincia por Real decreto de 7 del corriente, y de los recargos que deben hacerse sobre las cantidades que por el citado cupo se designan á los pueblos.

PARTIDO DE LA CAPITAL	RIQUEZA		CUPO		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	LÍQUIDO Á REPARTIR.	AUMENTO de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir.	CONCEDIDOS para		AUMENTOS de los que se conceden con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de Junio de 1847, y artículo 37 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.		QUINTA PARTE de aumento para imprevistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, en los distritos que han dispuesto del fondo en el año económico de 1864 á 65.		TOTAL de los recargos por los recargos de interés comun.	BAJAS de los recargos por los recargos de interés comun.	LIQUIDO á repartir por los recargos de interés comun.	AUMENTO de premio se ha de repartir de cobranza.	TOTAL general que se ha de repartir.
	Escudos.	Cs. p. de	Escudos.	Cs. p. de						Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.	Provinciales.	Municipales.					
Acebucho.....	26140	3685 60	3685 60	410 50	3796 40	..	3685 60	410 50	3796 40	184 30	1020 60	..	1204 90	36 20	5037 20	..	1204 90	36 20	5037 20	
Albalá.....	25688	3621 90	3621 90	108 60	3727 70	..	3619 10	108 60	3727 70	481	334 30	..	515 30	15 50	4258 50	..	515 30	15 50	4258 50	
Alcantara.....	185815 80	26198 90	26198 90	789 20	27095 40	107 80	26305 90	789 20	27095 40	1309 90	3765 30	..	5075 20	152 20	3232 20	..	5075 20	152 20	3232 20	
Alcuéscar.....	34830 60	4910 90	4910 90	147 30	5056 20	..	4908 90	147 30	5056 20	245 50	..	..	245 50	7 40	5309 10	..	245 50	7 40	5309 10	
Aldea del Cano.....	15455 80	2179 20	2179 20	65 30	2241 70	..	2176 40	65 30	2241 70	108 90	319 60	..	428 50	12 80	2683	..	428 50	12 80	2683	
Aliseda.....	19816 80	2794 10	2794 10	83 80	2877 90	..	2794 10	83 80	2877 90	139 70	773 70	..	913 40	27 40	3818 70	..	913 40	27 40	3818 70	
Arco.....	2988 50	421 30	421 30	12 60	432 50	..	419 90	12 60	432 50	21	110 50	..	131 50	4	568	..	131 50	4	568	
Arroyo del Puerto.....	108994 10	15367 50	15367 50	460 70	15816 90	..	15356 20	460 70	15816 90	768 40	1475 30	..	2243 70	67 20	18127 80	..	2243 70	67 20	18127 80	
Arroyomolinos de Montanchez.....	36022 40	5078 90	5078 90	152 30	5229 90	..	5077 60	152 30	5229 90	253 90	581 30	..	835 20	25	6090 10	..	835 20	25	6090 10	
Brozas.....	188885 60	26631 70	26631 70	798 90	27430 60	..	26631 70	798 90	27430 60	1331 60	2060 80	..	3392 40	101 80	30924 80	..	3392 40	101 80	30924 80	
Caceres.....	603584 70	85101 80	85101 80	2553	87654 80	..	85101 80	2553	87654 80	4255 10	7791 60	..	42046 70	361 40	100062 90	..	42046 70	361 40	100062 90	
Cañaveral.....	45644 60	6435 60	6435 60	193	6626 70	..	6433 70	193	6626 70	321 80	594	..	1034 60	31	7692 30	..	1034 60	31	7692 30	
Carvajo.....	2361 10	332 90	332 90	10	342 90	..	332 90	10	342 90	16 70	91 90	..	108 60	3 30	454 80	..	108 60	3 30	454 80	
Casas de Cáceres.....	92816 60	13086 60	13086 60	392 40	13472	..	13079 60	392 40	13472	654 30	843 60	..	1497 90	45	15014 90	..	1497 90	45	15014 90	
Casas de D. Antonio.....	10476 40	1477 10	1477 10	44 30	1521 40	..	1477 10	44 30	1521 40	73 90	..	..	73 90	2 20	1597 50	..	73 90	2 20	1597 50	
Ceclavin.....	109793 40	15480 20	15480 20	463 70	15919 50	..	15455 80	463 70	15919 50	774	2601 30	..	3375 30	101 20	19396	..	3375 30	101 20	19396	
Cedillo.....	7070	996 80	996 80	29 90	1026 20	..	996 80	29 90	1026 20	49 80	276 10	..	325 90	9 80	1361 90	..	325 90	9 80	1361 90	
Estrobinos.....	2343 60	330 40	330 40	9 90	340	..	330 10	9 90	340	46 50	91 50	..	108	3 30	451 30	..	108	3 30	451 30	
Garrovillas.....	105113 30	14820 40	14820 40	444 90	15276 80	..	14831 90	444 90	15276 80	741	..	..	741	22 20	16040	..	741	22 20	16040	
Herrera de Alcántara.....	11934	1682 50	1682 50	50 40	1729 90	..	1679 50	50 40	1729 90	84 40	465 90	..	550	16 50	2296 40	..	550	16 50	2296 40	
Herreruela.....	19703 10	2778	2778	83 30	2859 60	..	2776 30	83 30	2859 60	138 90	769 20	..	908 10	27 20	3794 90	..	908 10	27 20	3794 90	
Hinojal.....	18205 80	2566 90	2566 90	76 90	2641 90	..	2565	76 90	2641 90	128 30	473 80	..	602 10	18 10	3262 10	..	602 10	18 10	3262 10	
Malpartida de Cáceres.....	20540	2896	2896	86 90	2982 40	..	2895 50	86 90	2982 40	144 80	802	..	946 80	28 40	3957 60	..	946 80	28 40	3957 60	
Mata de Alcántara.....	18529 30	2612 50	2612 50	78 30	2690 20	..	2611 90	78 30	2690 20	130 60	241 40	..	371 70	11 20	3073 10	..	371 70	11 20	3073 10	
Membrío.....	39973 70	5636 10	5636 10	169 10	5805 20	..	5636 10	169 10	5805 20	281 80	1553 50	..	1835 30	55 10	7695 60	..	1835 30	55 10	7695 60	
Monroy.....	47814 30	2511 70	2511 70	75 20	2583 30	..	2508 10	75 20	2583 30	125 60	731 40	..	857	25 70	3466	..	857	25 70	3466	
Monlanchez.....	44937 90	6336	6336	189 80	6516 80	..	6327	189 80	6516 80	316 80	1169 40	..	1486 20	44 60	8047 60	..	1486 20	44 60	8047 60	
Navas del Madroño.....	43209 50	6092 30	6092 30	182 50	6265 10	..	6082 60	182 50	6265 10	304 60	..	..	304 60	9 10	6578 80	..	304 60	9 10	6578 80	
Piedras-Albas.....	6109	861 30	861 30	25 70	884 20	..	858 50	25 70	884 20	43 10	378 20	..	496 90	14 90	1356	..	496 90	14 90	1356	
Portezuelo.....	28524 10	4021 70	4021 70	120 50	4138 40	..	4017 90	120 50	4138 40	201 10	371 10	..	572 20	17 20	4727 80	..	572 20	17 20	4727 80	
Salorino.....	35347 70	4983 80	4983 80	150 50	5166 40	..	5015 90	150 50	5166 40	249 20	1380 10	..	1905 30	57 20	7128 90	..	1905 30	57 20	7128 90	
Santiago del Campo.....	15711 70	2215 20	2215 20	66 40	2280 30	..	2213 90	66 40	2280 30	140 80	204	..	314 80	9 50	2604 60	..	314 80	9 50	2604 60	
Santiago de Carvajo.....	22075	3112 40	3112 40	93 30	3203 20	..	3109 90	93 30	3203 20	455 70	849	..	1004 70	30 10	4238	..	1004 70	30 10	4238	
Sierra de Fuentes.....	14881 80	2098 20	2098 20	62 90	2161 10	..	2098 20	62 90	2161 10	104 90	387 40	..	492 30	44 80	2668 20	..	492 30	44 80	2668 20	
Talaman.....	31117	4387 30	4387 30	131 30	4509 30	..	4378	131 30	4509 30	219 40	432 80	..	652 20	19 60	5181 10	..	652 20	19 60	5181 10	
Torreocha.....	37602 90	5301 80	5301 80	158 70	5449 90	..	5291 20	158 70	5449 90	265 10	..	..	316 80	9 50	5776 20	..	316 80	9 50	5776 20	
Torrecoraz.....	14515 40	2049 30	2049 30	61 50	2110 80	..	2049 30	61 50	2110 80	402 30	474 70	..	577	17 30	2705 10	..	577	17 30	2705 10	
Torrequemada.....	18318 50	2582 80	2582 80	77 50	2660 30	..	2582 80	77 50	2660 30	129 10	232 30	..	361 40	10 90	3032 60	..	361 40	10 90	3032 60	
Torre de Sta. María.....	14402 20	2030 60	2030 60	60 90	2090 80	..	2029 90	60 90	2090 80	101 50	..	..	101 50	3	2195 30	..	101 50	3	2195 30	
Valdefuentes.....	22932 90	3233 40	3233 40	97	3330 20	..	3233 20	97	3330 20	161 70	..	..	161 70	4 90	3496 80	..	161 70	4 90	3496 80	
Valencia de Alcántara.....	145780 60	20554 20	20554 20	614 70	21104	..	20489 30	614 70	21104	1027 80	1869 20	..	2897	80 90	24087 90	..	2897	80 90	24087 90	



	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>
Majadas.....	9015 60	1271 10	..	..	1271 10	4 90	1269 20	38 40	1307 30	..	..	63 60	121	..	24	208 60	..	208 60	6 30	1522 20
Malpartida de Plasencia.....	64968 10	9160 10	..	..	9160 10	1 50	9158 60	274 80	9433 40	..	..	458	845 50	..	..	1303 50	..	1303 50	39 10	10776
Marchagaz.....	4496 60	634	..	..	634	70	633 30	19	652 30	..	..	31 70	175 60	..	..	207 30	..	207 30	6 20	865 80
Milanes.....	2254 90	317 90	..	..	317 90	..	317 90	9 50	327 40	..	..	15 90	29 40	..	..	45 30	..	45 30	1 40	374 10
Miravel.....	21362 90	3012	..	..	3012	4 60	3007 40	90 20	3097 60	..	..	150 60	..	..	..	150 60	..	150 60	4 50	3252 70
Mohedas.....	46723 40	2357 90	..	..	2357 90	1	2356 90	70 70	2427 60	..	..	117 90	217 60	..	..	335 50	..	335 50	10 10	2773 20
Montehermoso.....	58815 20	8292 60	..	..	8292 60	..	8292 60	248 80	8541 40	..	..	414 60	..	..	..	414 60	..	414 60	12 40	8968 40
Moraleja.....	40229 20	5672 10	..	..	5672 10	12 30	5659 80	169 80	5829 60	..	..	283 60	..	..	..	283 60	..	283 60	8 50	6121 70
Morcillo.....	6479 90	913 60	..	..	913 60	..	913 60	27 40	941	..	..	45 70	..	..	..	45 70	..	45 70	1 40	988 10
Navaconcejo.....	24644	3474 60	..	13 10	3487 70	..	3487 70	104 60	3592 30	..	..	173 70	801 60	..	..	975 30	..	975 30	29 30	4596 90
Navamorral de la Mata.....	62234 20	8774 60	..	..	8774 60	..	8774 60	263 30	9038 30	..	..	438 70	..	..	..	438 70	..	438 70	13 20	9490 20
Nuñomoral.....	2931 50	413 30	..	..	413 30	3 80	409 50	12 30	421 80	..	..	20 70	114 50	..	..	135 20	..	135 20	4	561
Palomero.....	10115	1426 10	..	..	1426 10	1 40	1424 70	42 70	1467 40	..	..	71 30	317 40	..	..	388 70	..	388 70	11 70	1867 80
Pararon.....	13378 30	1886 30	..	..	1886 30	10 50	1875 80	56 30	1932 10	..	..	94 30	521 40	..	..	615 70	..	615 70	18 50	2566 30
Pedroso.....	18897 20	2664 40	..	..	2664 40	1 40	2663	79 90	2742 90	..	..	133 20	614 80	..	..	748	..	748	22 40	3513 30
Perales.....	18666 20	2631 80	..	..	2631 80	4 30	2627 50	78 80	2706 30	..	..	131 60	732 70	..	..	864 30	..	864 30	25 90	3596 50
Pescueza.....	6153	867 50	..	..	867 50	..	867 50	26	893 50	..	..	43 40	..	..	..	43 40	..	43 40	1 30	938 20
Pesga.....	2387 70	336 60	..	..	336 60	1 50	335 10	10 10	345 20	..	..	16 80	93 20	..	..	110	..	110	3 30	458 50
Plasencia.....	132550 40	18688 80	..	..	18688 80	..	18688 80	560 70	19249 50	..	..	934 40	1725 20	..	..	2659 60	..	2659 60	79 80	21988 90
Pinofranqueado.....	8021 90	1131	..	..	1131	..	1130 40	33 90	1164 30	..	..	56 60	313 10	..	..	369 70	..	369 70	11 10	1545 10
Piornal.....	9448 40	1332 20	..	..	1332 20	..	1332 20	40	1372 20	..	..	66 60	342 20	..	..	408 80	..	408 80	12 30	1793 30
Portaje.....	16240 50	2289 80	..	..	2289 80	8 50	2281 30	68 40	2349 70	..	..	114 50	215 40	..	..	329 90	..	329 90	9 90	2689 50
Pozuelo.....	23123 90	3260 30	..	..	3260 30	..	3260 30	97 80	3358 10	..	..	163	633	..	..	796	..	796	23 90	4178
Riobos.....	15681 90	2211	..	..	2211	1 60	2209 40	66 30	2275 70	..	..	110 60	..	..	..	110 60	..	110 60	3 30	2389 60
Ribera-Oveja.....	1381 10	194 70	..	..	194 70	..	193 80	5 80	199 60	..	..	9 80	53 90	..	..	63 70	..	63 70	1 90	265 20
Robledillo de Gata.....	9299 80	1311 20	..	..	1311 20	3	1308 20	39 20	1347 40	..	..	65 60	363 10	..	..	501 30	..	501 30	15	1863 70
Robledillo de la Vera.....	4909 90	692 30	..	..	692 30	2 70	689 60	20 70	710 30	..	..	34 60	191 70	..	..	226 30	..	226 30	6 80	943 40
S. Martin de Trevejo.....	52715 50	7432 70	..	..	7432 60	..	7432 60	323	7655 60	..	..	371 60	1830 90	..	..	2202 50	..	2202 50	66 10	9924 20
Sta. Cruz de Paniagua.....	9358 80	1319 50	..	..	1319 50	12	1307 50	39 20	1346 70	..	..	66	351 60	..	..	417 60	..	417 60	12 50	1776 80
Santibañez el Alto.....	40699 80	5738 40	..	..	5738 40	39 70	5698 70	171	5869 70	..	..	286 90	832 90	..	..	1119 80	..	1119 80	33 60	7023 10
Santibañez el Bajo.....	16992	2395 80	..	..	2395 80	5 90	2389 90	71 70	2461 60	..	..	119 80	..	..	..	119 80	..	119 80	3 60	2585
Saucedilla.....	20198 20	2847 80	..	..	2847 80	30	2847 50	85 40	2932 90	..	..	142 40	..	..	..	142 40	..	142 40	4 30	3079 60
Segura.....	1980	279 20	..	..	279 20	1 10	278 10	8 30	286 40	..	..	13 90	51 90	..	..	65 80	..	65 80	2	354 20
Serradilla.....	38880 40	5481 90	..	..	5481 90	..	5481 90	164 40	5646 30	..	..	274 10	..	..	..	274 10	..	274 10	8 20	5928 60
Serrejon.....	15641 30	2205 30	..	..	2205 30	..	2205 30	66 20	2274 80	..	..	110 30	..	..	..	110 30	..	110 30	3 30	2385 40
Talayuela.....	57597 70	8120 90	..	..	8120 90	8 30	8112 60	243 40	8356	..	..	406	408 30	..	..	814 30	..	814 30	24 40	9194 70
Talaveruela.....	7366 40	1038 60	..	..	1038 60	5 30	1033 30	31	1064 30	..	..	51 90	287 60	..	..	339 50	..	339 50	10 20	1414
Tejeda.....	9813 30	1383 60	..	..	1383 60	..	1383 60	41 50	1425 10	..	..	69 20	351 30	..	..	420 50	..	420 50	12 60	1858 20
Toril.....	13079 60	1844 10	..	..	1844 10	..	1843 60	55 30	1898 90	..	..	92 20	..	..	..	92 20	..	92 20	2 80	1993 90
Tornavacas.....	15252 40	2150 50	..	..	2150 50	1 30	2149 20	64 50	2213 70	..	..	107 50	198 20	..	..	305 70	..	305 70	9 20	2528 60
Torno.....	9242	1303 40	..	..	1303 40	..	1303 10	39 10	1342 20	..	..	65 10	472 80	..	..	537 90	..	537 90	16 10	1896 20
Torre de D. Miguel.....	22835 10	3219 60	..	..	3219 60	5	3214 60	96 40	3311	..	..	161	415 50	..	..	576 50	..	576 50	17 30	3904 80
Torrejilla de los Angeles.....	3989 60	562 50	..	..	562 50	70	561 80	16 90	578 70	..	..	28 10	155 70	..	..	183 80	..	183 80	5 50	768
Torrejon el Rubio.....	9715 80	1369 90	..	..	1370 50	..	1370 50	41 10	1411 60	..	..	68 50	379 30	..	..	447 80	..	447 80	13 40	1872 80
Torrejoncillo.....	93888 20	13237 70	..	..	13237 70	..	13237 70	397 10	13634 80	..	..	661 90	1222	..	..	1883 90	..	1883 90	56 50	15575 20
Torremenga.....	3907 90	551	..	..	551	50	550 50	16 50	567	..	..	27 50	106 60	..	..	134 10	..	134 10	4	705 10
Valdeastillas y Rebollos.....	4861 20	685 40	..	..	685 40	40	685	20 60	705 60	..	..	34 30	180 40	..	..	214 70	..	214 70	6 40	926 70
Valdecañas.....	2536 60	357 60	..	..	357 60	7 10	350 50	40 50	361	..	..	17 90	99 10	..	..	117	..	117	3 30	481 50
Valdehincar.....	4654 20	656 20	..	..	656 20	..	656 20	19 70	675 90	..	..	32 80	181 70	..	..	214 50	..	214 50	6 40	896 80
Valdeobispo.....	6848 70	965 60	..	..	965 60	6	959 60	28 80	988 40	..	..	48 30	267 40	..	..	315 70	..	315 70	9 50	1313 60
Valverde del Fresno.....	26964 50	3801 80	..	..	3801 80	1	3800 80	114	3914 80	..	..	190	1052 80	..	..	1242 90	..	1242 90	37 30	5195
Valverde de la Vera.....	15576 50	2196 30	..	..	2196 30	..	2196 30	65 90	2262 20	..	..	109 80	608 20	..	..	839 60	..	839 60	23 20	3127
Vandiar de la Vera.....	6032 30	850 50	..	..	850 50	3	847 50	25 40	872 90	..	..	42 50	235 50	..	..	325 10	..	325 10	9 80	1207 80
Villas-Buenas.....	12790 70	1803 40	..	..	1803 40	10 70	1792 70	53 80	1846 50	..	..	90 20	420 10	..	..	510 30	..	510 30	13 30	2372 10
Villanueva de la Sierra.....	50599 30	7134 20	..	..	7134 20	8	7126 20	213 80	7340	..	..	356 70	1646 40	..	..	2003 10	..	2003 10	60 10	9403 20
Villanueva de la Vera.....	26954 40	3800 40	..	..	3800 40	50	3799 90	114	3913 90	..	..									



Almoharín	5161 50	5159 50	154 8	5314 30	258 10	476 40	731 50	734 50	6070 80
Alia	5602 10	5602 70	168 1	5770 80	280 10	1292 70	1572 80	1572 80	7390 20
Benquerencia	678	678	20 3	698 30	33 90	406 40	33 90	33 90	738 20
Berzocana	2106 60	2105 40	63 2	2168 60	105 30	406 40	511 70	511 70	2695 70
Berrocalejo	2489 80	2489 80	74 5	2564 50	124 50	505 60	630 10	630 10	3215 50
Bohonal de Ibor	1353 90	1353 90	40 6	1394 50	67 70	176 60	67 70	67 70	1364 20
Botija	1134 10	1133 50	34	1167 50	56 70	176 60	233 30	233 30	1407 80
Cabañas	1751 50	1751 50	52 5	1804	87 60	485	572 60	572 60	2393 80
Campo (lugar)	1298 30	1293 60	38 80	1332 40	64 90	64 90	64 90	64 90	1399 30
Campillo de Deleitosa	259 40	257 80	7 70	265 50	13	64 20	77 20	77 20	345
Cañamero	4830	4830	144 90	4974 90	241 50	445 80	687 30	687 30	5682 80
Carrascalejo	2670 40	2670 40	80 10	2750 50	133 50	739 50	873	873	3649 70
Casas del Puerto	464 40	463 30	13 90	477 20	23 20	170 70	228	228	712
Castañar de Ibor	2695 20	2721 80	81 60	2803 40	134 80	729 20	864	864	3693 30
Conquista	681 70	681 70	20 60	702 30	34 10	116 60	150 70	150 70	857 50
Cumbre	2869 20	2867 30	86	2953 80	143 40	249 80	393 20	393 20	3358 30
Deleitosa	1749 80	1749 80	52 50	1802 30	87 50	161 40	248 90	248 90	2058 70
Escorial	3976 80	3977 60	119 30	4096 90	198 80	42 80	198 80	198 80	4301 70
Fresnedoso	489 70	488 80	14 70	503 50	24 50	64 30	67 30	67 30	572 80
Garciaz	1286	1284 50	38 50	1323	64 30	58 10	64 30	64 30	1389 20
Garvín	4162 70	4162 70	177 90	6108 90	58 10	547 50	58 10	58 10	1237 50
Gordo y Puebla de Naciados	5931	5931	177 90	6108 90	296 50	82	844	844	6978 20
Herguizuela	1368 20	1366 30	41	1407 30	68 40	158	150 40	150 40	1562 20
Higuera	570 60	570 60	17 10	587 70	28 60	319 60	218 20	218 20	812 40
Ibarrando	1154 10	1153 30	34 60	1187 90	57 70	251	377 30	377 30	1575 50
Jaraicejo	2718 80	2718 50	81 60	2800 10	135 90	251	386 90	386 90	3198 60
Logrosan	8550 90	8547 70	256 40	8804 10	427 50	789 30	1216 80	1216 80	10957 70
Madrigalejo	5262 60	5260 30	157 80	5418 10	263 10	1457 30	1720 40	1720 40	7190 10
Madroñera	1609 70	1608 20	48 20	1656 40	80 40	435 20	515 60	515 60	2187 50
Mesas de Ibor	803 70	778 70	23 40	802 10	40 20	222 30	262 50	262 50	1072 50
Miadas	9314 80	9304 80	279 10	9583 90	465 70	369 70	835 40	835 40	10444 40
Navalvillar de Ibor	1025 20	1025 20	30 80	1056	49 70	275 10	324 80	324 80	1390 50
Peraleda de la Mata	8155 30	8155 30	244 70	8400	407 80	404 20	407 80	407 80	8820
Peraleda de San Roman	1460 10	1460 10	43 80	1503 90	73	401 50	477 20	477 20	1995 40
Plasenzuela	1450 80	1449 30	43 50	1492 80	172 60	401 50	474 10	474 10	1981 10
Puebla de Guadalupe	1554 70	1554 70	46 60	1601 30	77 70	430 50	508 20	508 20	2124 70
Puerto de Sta. Cruz	1606	1604 70	48 10	1652 80	80 30	444 70	525	525	2193 50
Robledo de Trujillo	1229 20	1223 40	36 70	1260 10	61 50	345 40	406 90	406 90	1679 20
Robledollano	226 80	226 80	6 60	233 40	11 30	62 80	74 10	74 10	309 70
Romangordo	1395 50	1395 50	41 90	1437 40	69 80	407 70	561 50	561 50	2015 80
Ruanes	572 50	572 50	17 20	589 70	28 60	164 40	28 60	28 60	619 20
Salvaterra de Santiago	1780 50	1777 30	53 30	1830 60	89	71 60	253 40	253 40	2001 60
Santa Ana	775 40	774 70	23 20	797 90	38 80	142 40	110 40	110 40	901 60
Sia. Cruz de la Sierra	1632 80	1632 80	49	1681 80	81 70	142 40	224 10	224 10	1912 50
Santa Marta	212 30	211 30	6 40	217 70	10 70	178 30	10 70	10 70	228 70
Talavera la Vieja	1459 10	1457 10	43 70	1500 80	73	142 20	251 30	251 30	1739 50
Torrejilla de la Tiesa	1540 90	1540 30	46 20	1586 50	77 70	142 20	247 60	247 60	1841 30
Torviscoso	150 10	150 10	4 50	154 60	7 60	3179 30	7 60	7 60	162 40
Trujillo	63585 10	63585 10	1907 60	65492 70	3179 30	3179 30	3179 30	3179 30	68767 40
Valdelacasa	3288 50	3288 50	98 70	3387 20	164 40	303 50	467 90	467 90	3869 10
Valdemorales	1138 60	1138 60	34 20	1172 80	57 70	308 80	365 80	365 80	1549 60
Villamestias	1324 40	1324 40	39 70	1364 10	66 20	366 70	432 90	432 90	1810
Villar del Pedroso	6676 50	6667 40	200	6867 40	333 80	1035 70	1369 50	1369 50	8277 90
Zarza de Montanez	1714 30	1714 30	51 40	1765 70	85 70	85 70	85 70	85 70	1854 80
Zorita	5019 50	5018 20	150 50	5168 70	251	251	251	251	5427 20

Sumas	1395470 70	196752 40	59 80	196812 20	92 30	196719 90	5901 40	202621 30	9837 70	17273	178 10	27288 80	819 20	230729 30
<b>RESUMEN.</b>														
Partido de la Capital	2338342 10	329691 80	155 80	2 70	329850 30	494 30	329656	9889 40	339545 40	16484 50	37929 40	940 90	55354 80	396561 40
Partido de Plasencia	2344032 70	330493 80	38 50	330532 30	417 60	330114 70	9903 20	340017 90	16524 70	42527 20	1002 60	60054 50	1801 70	401874 10
Partido de Trujillo	1395470 70	196752 40	59 80	196812 20	92 30	196719 90	5901 40	202621 30	9837 70	17273	178 10	27288 80	819 20	230729 30
Totales	6077845 50	856938	155 80	101	857194 80	704 20	856490 60	25694	882184 60	42846 90	97729 60	2121 60	142698 10	142698 10
Cáceres 24 de Abril de 1865.—El Administrador principal de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.														

**MOVIMIENTO** que ha tenido en el año económico de 1864 á 65 el fondo de la 5.ª parte sobre los recargos provinciales y municipales creados por el artículo 58 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, para atender á los gastos imprevistos de la Excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Repatriaron por este concepto en 1861, 62, años económicos de 1863 á 64 y el de 1864 á 65.		TOTAL.	Dispusieron en virtud de las ordenes que se citan.		TOTAL.	Tienen que repartir en 1865 á 66 para completar este fondo las cantidades siguientes, que son las mismas que figuran en la casilla 15.ª del cupo provincial de este año.		TOTAL.	FECHA DE LAS ORDENES que autorizaron á los Ayuntamientos para disponer del todo ó parte de este fondo.
	Provinciales	Municipales		Provinciales	Municipales.		Provinciales	Municipales.		
	1.ª	2.ª		4.ª	5.ª		7.ª	8.ª		
Acehuche.....	358	2672	3030	668	668	..	..	..	28 Abril 1862.	
Albalá.....	352	4052	4404	2276	2276	..	..	..	8 Octubre 1860 y 4 Julio 1862.	
Alcántara.....	2543	24007	26550	13835	13835	..	..	..	16 Setiembre 1862.	
Alcuéscar.....	477	..	477	..	..	..	..	..	..	
Aldea del Cano.....	191	383	574	..	..	..	..	..	..	
Aliseda.....	271	524	795	..	..	..	..	..	..	
Arco.....	59	582	621	..	..	..	..	..	..	
Arroyo del Puerco.....	1475	4426	5901	..	..	..	..	..	..	
Arroyomolinos de Montánchez.....	493	1000	1493	..	..	..	..	..	..	
Brozas.....	2557	12356	14913	..	8234	8234	..	..	2 Setiembre 1861, 16 Setiembre 62, 6 Julio 63 y 29 Febrero 64.	
Cáceres.....	7710	85501	93211	..	69918	69918	..	..	20 id. id., 9 Dbre. 62, 9 Abril 63 y 10 Junio 64.	
Cañaveral.....	625	..	625	..	..	..	..	1188	1188	
Carvajo.....	27	52	79	..	..	..	..	..	..	
Casar de Cáceres.....	1244	6351	7595	..	4036	4036	..	..	30 Diciembre 1861 y 27 Enero 1863.	
Casas de D. Antonio.....	143	427	570	..	..	..	..	..	..	
Ceclavin.....	1500	3899	5399	..	1200	1200	..	..	10 Octubre 1861.	
Cedillo.....	95	526	621	..	..	..	..	..	..	
Estorninos.....	31	489	220	..	..	..	..	..	..	
Garrovillas.....	1439	2877	4316	..	..	..	..	..	..	
Herrera de Alcántara.....	163	1031	1194	..	..	..	..	..	..	
Herreruela.....	270	6598	6868	..	5058	5058	..	..	4 Agosto 61, 16 Setiembre 62 y 7 Marzo 64.	
Hinojal.....	248	468	716	..	..	..	..	..	..	
Malpartida de Cáceres.....	281	3853	4134	..	2249	2249	..	..	16 Setiembre 62, 21 Setbre. 63 y 4.º Julio 64.	
Mata de Alcántara.....	254	1050	1304	..	300	300	..	..	16 Octubre 1860.	
Membrío.....	502	5616	6118	..	2808	2808	..	..	28 Setiembre 1860.	
Monroy.....	244	5892	6136	..	4429	4229	..	..	30 id. 1860, 16 Setiembre 62 y 31 Mayo 64.	
Montánchez.....	587	1189	1776	..	..	..	..	..	..	
Navas del Madroño.....	534	2670	3204	..	1288	1288	..	..	16 Setiembre 1862.	
Piedras-Albas.....	126	1907	2033	..	1907	1907	..	756	756	
Portezuelo.....	289	6069	6358	..	1734	1734	..	..	13 Agosto 1861 y 2 Junio 64.	
Salorino.....	484	10442	10926	..	10442	10442	..	2760	2760	
Santiago del Campo.....	215	1090	1305	..	..	..	..	..	25 Octubre 1861.	
Santiago de Carvajo.....	258	1823	2081	..	1046	1046	..	..	31 Diciembre 61, 16 Setiembre 62, 3 Febrero 64 y 22 Marzo 1865.	
Sierra de Fuentes.....	204	5202	5406	..	4427	4427	..	..	2 Agosto 1861 y 16 Setiembre 62.	
Talavan.....	426	2513	2939	..	1703	1703	..	..	16 Setiembre 60, 9 Agosto 61, 15 Octubre 62 y 29 Febrero 1864.	
Torreorgaz.....	420	3123	3543	..	3123	3123	..	517	517	
Torrequemada.....	195	395	590	..	..	..	..	..	10 Marzo 1862.	
Torre de Santa María.....	243	1459	1702	..	..	..	..	..	28 Agosto 61, 29 Setbre. 62 y 8 Mayo 64.	
Valdefuentes.....	195	583	778	..	..	..	..	..	..	
Valencia de Alcántara.....	314	883	1197	..	..	..	..	..	..	
Villa del Rey.....	1966	45724	47690	..	11793	11793	..	..	9 Octubre 1862.	
Zarza la Mayor.....	335	1309	1644	..	671	671	..	..	18 Febrero 1864.	
Sumas.....	654	6555	7209	..	6555	6555	..	4188	4188	
Sumas.....	30977	237268	268245	..	159700	159700	..	9409	9409	14 Febrero 1865.
<b>PARTIDO DE PLASENCIA.</b>										
Abadía.....	131	..	131	..	..	..	..	..	..	..
Acebo.....	335	1080	1415	..	..	..	..	..	..	..
Aceituna.....	88	175	263	..	..	..	..	..	..	..
Abigal.....	318	..	318	..	..	..	..	..	..	..
Aldeanueva del Camino.....	215	2695	2910	..	1294	1294	..	..	..	4 Febrero y 16 Setiembre 1862 y 7 Junio 64.
Aldeanueva de la Vera.....	402	815	1217	..	..	..	..	..	..	..
Aldehuela.....	35	70	105	..	..	..	..	..	..	..
Almaráz.....	168	1172	1340	..	..	..	..	..	..	..
Arroyomolinos de la Vera.....	94	191	285	..	..	..	..	..	..	..
Baños.....	382	2323	2705	..	496	496	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Barrado.....	85	992	1075	..	..	..	..	..	..	..
Belvis de Monroy.....	276	2481	2757	..	..	..	..	..	..	..
Bronco.....	53	..	53	..	..	..	..	..	..	..
Cabezabellosa.....	123	1237	1360	..	..	..	..	..	..	..
Cabezuela y Vadillo.....	387	4473	4860	..	3517	3517	..	..	..	4 Setiembre 60, 30 Mayo y 16 Setiembre 62, 27 Octubre 63 y 21 Setiembre 64.
Cabezo.....	43	955	998	..	..	..	..	..	..	..
Cabrero.....	74	2607	2681	..	2160	2160	..	..	..	15 Octubre 61, 16 Setbre. 62 y 23 Setbre. 64.
Cachorrilla.....	42	205	247	..	..	..	..	..	..	..
Cadalso.....	148	1782	1930	..	1338	1338	..	..	..	19 Setiembre 1861 y 10 Marzo 65.
Calzadilla.....	257	514	771	..	514	514	..	490	490	1.º Setiembre 1863.
Caminomorisco.....	68	359	427	..	..	..	..	..	..	..
Campo (villa).....	403	1750	2153	..	700	700	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Carcaboso.....	60	358	428	..	..	..	..	..	..	..
Casar de Palomero.....	386	4664	5050	..	2350	2350	..	..	..	29 Diciembre 1861.
Casas de D. Gomez.....	162	..	162	..	..	..	..	..	..	..
Casas del Castañar.....	244	496	740	..	..	..	..	..	..	..

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	
Casas del Monte	449	416	565	..	..	..	..	..	..	
Casas de Millan	422	2531	2953	..	..	..	..	..	..	
Casares	41	84	125	..	..	..	..	..	..	
Casatejada	322	2008	2330	..	..	..	..	..	..	
Casillas de Coria	285	570	855	..	..	..	..	..	..	
Cerezo	57	114	171	..	..	..	..	..	..	
Cilleros	508	8362	8870	..	8362	8362	..	2907	2907	27 Setiembre 1861 y 8 Abril y 28 Setiembre 64.
Collado	78	156	234	..	..	..	..	..	..	
Coria	928	2756	3684	..	900	900	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Cuacos	319	..	319	..	..	..	..	..	..	
Descarga-Maria	205	2558	2763	..	1244	1244	..	..	..	29 Marzo 1864.
Eljas	298	4530	4828	..	4530	4530	..	1700	1700	20 Setiembre 1861 y 10 Octubre 64.
Galisteo	305	..	305	..	..	..	..	..	..	
Garganta de Bejar	115	233	348	..	..	..	..	..	..	
Garganta la Olla	268	543	811	..	..	..	..	..	..	
Gargantilla	72	..	72	..	..	..	..	..	..	
Gargüera	86	1071	1157	..	594	594	..	..	..	11 Setbre. 60, 23 Agosto 61 y 1.º Setiembre 63.
Gata	524	637	1161	..	..	..	..	..	..	
Granadilla	174	2090	2264	..	1045	1045	..	..	..	18 Marzo 1861.
Granja	98	390	488	..	..	..	..	..	..	
Guijo de Coria	223	903	1124	..	..	..	..	..	..	
Guijo de Galisteo	260	520	780	..	..	..	..	..	..	
Guijo de Granadilla	166	..	166	..	..	..	..	..	..	
Guijo de Santa Barbara	91	728	819	..	..	..	..	..	..	
Hernan-Perez	101	..	101	..	..	..	..	..	..	
Hervás	705	8084	8834	..	3426	3426	..	..	..	6 Marzo 1861 y 16 Setiembre 62.
Holguera y Grimaldo	163	..	163	..	..	..	..	..	..	
Hoyos	408	5628	6031	..	2481	2481	..	..	..	8 Octubre 1862.
Huelaga	35	..	35	..	..	..	..	..	..	
Jaraiz	508	1016	1524	..	..	..	..	..	..	
Jarandilla	389	1965	2354	..	1965	1965	..	2276	2276	
Jarilla	99	198	297	..	..	..	..	..	..	
Jerte	197	400	597	..	..	..	..	..	..	
La Oliva	195	391	586	..	..	..	..	..	..	
Losar	519	421	940	..	..	..	..	..	..	
Madrigal	49	808	857	..	98	98	..	..	..	2º Octubre 1861.
Majadas	121	..	121	..	..	..	..	240	240	
Malpartida de Plasencia	889	1803	2692	..	..	..	..	..	..	
Marchagaz	861	124	185	..	..	..	..	..	..	
Millanes	31	243	274	..	185	185	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Miravel	271	549	820	..	..	..	..	..	..	
Mohedas	214	430	644	..	..	..	..	..	..	
Montehermoso	805	2445	3250	..	..	..	..	..	..	
Morcillo	87	..	87	..	..	..	..	..	..	
Navaconcejo	526	7490	7816	..	5886	5886	..	..	..	22 Agosto 61, 16 Setiembre 62 y 18 Enero 64.
Navalmoral de la Mata	820	..	820	..	..	..	..	..	..	
Nuñomoral	40	243	283	..	..	..	..	..	..	
Palomero	138	280	418	..	..	..	..	..	..	
Páramo	178	639	817	..	..	..	..	..	..	
Pedroso	230	230	460	..	..	..	..	..	..	
Perales	255	515	766	..	..	..	..	..	..	
Pescueza	84	..	84	..	..	..	..	..	..	
Pesga	31	781	812	..	..	..	..	..	..	
Plasencia	1814	3111	4925	..	..	..	..	..	..	
Pinofranqueado	110	557	667	..	223	223	..	..	..	18 Octubre 1861.
Piornal	120	1764	1884	..	..	..	..	..	..	
Portaje	222	654	876	..	..	..	..	..	..	
Pozuelo	317	1283	1600	..	..	..	..	..	..	
Riolobos	202	..	202	..	..	..	..	..	..	
Rivera-Oveja	18	314	332	..	..	..	..	..	..	
Robledillo de Gata	127	1149	1276	..	1149	1149	..	726	726	31 Julio 1861.
Robledillo de la Vera	67	134	201	..	..	..	..	..	..	
San Martin de Trevejo	822	5814	6636	..	1667	1667	..	..	..	19 Setiembre 1860.
Sa Cruz de Paniagua	119	1080	1199	..	..	..	..	..	..	
Santibañez el Alto	555	2815	3370	..	1126	1126	..	..	..	9 Noviembre 1861.
Santibañez el Bajo	233	..	233	..	..	..	..	..	..	
Saucedilla	257	..	257	..	..	..	..	..	..	
Segura	25	109	134	..	..	..	..	..	..	
Serradilla	519	1047	1566	..	..	..	..	..	..	
Serrejon	214	967	1181	..	648	648	..	..	..	16 Setiembre 1862.
Talayuela	788	2926	3714	..	1463	1463	..	..	..	4 Octubre 1860.
Talaveruela	96	194	290	..	..	..	..	..	..	
Tejeda	154	272	406	..	..	..	..	..	..	
Toril	179	..	179	..	..	..	..	..	..	
Tornavacas	208	421	629	..	..	..	..	..	..	
Torno	118	5561	5679	..	4616	4616	..	..	..	22 Enero 61, 9 Agosto y 16 Sbre. 62 y 13 Mayo 64.
Torre de D. Miguel	312	3182	3494	..	1591	1591	..	..	..	22 Enero 1861.
Torrecilla de los Angeles	55	119	174	..	..	..	..	..	..	
Torrejon el Rubio	133	6373	6506	..	5575	5575	..	..	..	25 Agosto 61, 16 Setbre. 62 y 4 Setiembre 63.
Torrejoncillo	1285	11856	13141	..	7815	7815	..	..	..	23 Agosto 1861.
Torremenga	53	97	150	..	..	..	..	..	..	
Valdastillas y Rebollar	53	1558	1611	..	994	594	..	..	..	16 Agosto 1861 y 16 Setiembre 62.
Valdecañas	34	520	554	..	208	208	..	..	..	22 Junio 1861.
Valdehúncar	64	936	1000	..	573	573	..	..	..	18 Abril 1864.
Valdeobispo	94	748	842	..	186	186	..	..	..	16 Setiembre 1862.



**CIRCULAR NÚM. 24.**

Se publica el repartimiento del cupo señalado a esta provincia por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, para el año económico próximo de 1865 a 1866, con las prevenciones convenientes para que se lleve a ejecución.

Aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo de 1865 a 66, que formó esta Administracion en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 7 del corriente mes, y por la Direccion general de Contribuciones, preciso es hacer a los Ayuntamientos y Juntas periciales como en otros años, las observaciones y advertencias convenientes para que llenen debidamente sus respectivos deberes, a fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones que han venido observándose en años anteriores a la formacion y aprobacion en tiempo oportuno de los repartimientos por faltas cometidas por dichas corporaciones.

Debiendo tener terminada la rectificacion de los amillaramientos de riqueza, si como es de esperar han cumplido con lo que se les advirtió en circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial número 45, del Sabado 13 del actual, deben proceder inmediatamente que reciban el en que tenga lugar la insercion del repartimiento de la provincia, a formar el de cada distrito con sujecion a los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 53, del día 2 de Mayo de 1863, uniendo a su continuacion los estados del número de contribuyentes é importe de sus cuotas y el resumen de propietarios, colonos y ganaderos conforme a los modelos publicados en dicho Periódico del día 29 de Noviembre de 1861, núm. 143, teniendo presente que aunque en la casilla de los gastos municipales se señaló la cantidad que a los Ayuntamientos se les concedió en el presente año, no por eso se entiende que pueden los mismos recargarlas en el año inmediato, pues para ello deben obtener previamente nueva autorizacion del señor Gobernador, de modo que ningun Ayuntamiento podrá repartir para gastos municipales mas que la cantidad que les haya sido concedida, y que la riqueza de los hacendados forasteros no puede gravarse por este concepto mas que con la tercera parte del tanto por 100 con que se grave la de los vecinos conforme a lo mandado en el art. 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, á menos que se hallen comprendidos en alguno de los casos que determina la Real orden de 13 de Mayo de 1861 publicada en el Boletín de 24 de Junio siguiente.

Cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de reparar los agravios que hayan podido inferirse a fin de evitar quejas ó reclamaciones que siendo fundadas revelan la parcialidad con que se ha obrado, y de no incluir los productos que obtengan los arrendatarios de fincas por los subarriendos que hagan, pues estas utilidades deben contribuir en la Industrial y de Comercio.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético para que puedan ser encontrados con facilidad, con los mismos nombres y apellidos que aparezcan en las matriculas del Subsidio, para que cuando haya necesidad de buscarlos en ambos documentos pueda conocerse sin ningun género de duda, que es el mismo sujeto. Respecto de los hacendados forasteros ademas de sus nombres, apellidos y pueblos de su vecindad, se expresará el de sus administradores ó apoderados.

Se encarga a los Ayuntamientos y especialmente a los Secretarios, el mayor aseo y limpieza en los repartimientos;

que la letra y numeracion sea muy buena y clara; que todas las casillas vengan sumadas con la debida exactitud, y que así mismo la haya en la designacion de las cuotas individuales; en la inteligencia que el mas pequeño defecto que se advierta en esta parte, será corregido severamente y causa bastante para negar la aprobacion.

Todas las operaciones del repartimiento se harán por escudos y céntimos de estos, en vez de reales que hasta ahora han regido, segun la nueva unidad monetaria que se halla establecida por la ley de 26 de Junio de 1864, que ha de comenzar a regir para la cuenta y razon en 1.º de Julio próximo. Se advierte que cada escudo se compone de 10 rs., y de 100 cénts. de escudo la misma unidad.

No se admitirá ningun repartimiento que no gire al menos sobre la riqueza que llevan señalada en el general de la provincia, que es la misma que tienen declarada los Ayuntamientos y que sirvió de base al repartimiento del corriente año.

Los Ayuntamientos que presenten su repartimiento con un capital imponible menor al necesario para encerrar su cupo para el Tesoro dentro del 14, 10 por 100, deberán acompañar precisamente la reclamacion extraordinaria de agravio con los documentos de su justificacion.

En este caso tendrán muy presente lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su orden circular de 12 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Es obligatorio el uso de los recibos de talon, los cuales ha de confrontar esta oficina con el mayor detenimiento. Las faltas que se noten serán corregidas segun su entidad.

El repartimiento se expondrá al público para el desagravio de los contribuyentes por el término designado por la ley, cuidando de dar oportunamente aviso a los hacendados forasteros, lo cual se hará constar por medio de certificacion que estampará el Alcalde y Secretario a su final.

Los Ayuntamientos de los pueblos donde la cobranza se ejecute por Recaudadores con responsabilidad directa de la Hacienda pública, reclamarán de estos los recibos de talon y acompañarán al repartimiento lista cobratoria, en los mismos términos que lo han hecho en años anteriores.

A los 30 dias de publicado el repartimiento general de la provincia, deberán hallarse en esta Administracion los individuales de cada distrito con los demas documentos que deben acompañarlos, pues de lo contrario solicitará la misma del Sr. Gobernador imponga a los morosos la multa que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en inteligencia de que al dia siguiente de vencer el indicado plazo, incurrirán en las penas de instruccion los Ayuntamientos morosos.

La Administracion concluye advirtiendo a los Ayuntamientos que si ha tenido tolerancia en lo relativo a plazos con los que han demorado otros servicios, será rigida y no admitirá excusa ni pretexto de ningun género respecto a los repartimientos, pues la importancia de este trabajo reclama se dediquen a él con asiduidad y les encarga lo desempeñen con estricta sujecion a lo prevenido en las órdenes y circulares vigentes, para evitar devoluciones y rectificaciones que les son costosas y que pueden irrogar perjuicios a las Corporaciones, que no demoren un solo dia mas del prefijado el envio del repartimiento para alejar toda responsabilidad y proporcionar a esta oficina la satisfaccion de concluir este trabajo sin necesidad de apelar a apremios ni a la adopcion de otras medidas que acrecen los gastos y proporcionan disgustos.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—El

Administrador principal de Hacienda pública, Manuel Gonzalez Granda.

**CIRCULAR NÚM. 25.**

Buscando siempre los medios que pueden y deben conducir a la realizacion de los créditos del Tesoro, alejando la necesidad de emplear el rigor de los reglamentos para conseguirlo, tengo hoy que hacer presente a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y muy especialmente a los Sres. Alcaldes por medio de este periódico oficial, que el día 5 del próximo mes de Mayo, vence el 4.º trimestre de las Contribuciones, Territorial, Industrial y de Consumos, y que si dentro del mismo no hacen el ingreso en esta Tesoreria y Depositarias de Plascencia y Trujillo, de modo alguno puede dispensarse la Administracion de despachar el día 1.º de Junio siguiente los apremios de instruccion, como único recurso para salvar la responsabilidad con que se la conmina si la cobranza de los impuestos no se verifica con la debida puntualidad.

Al efecto, se recuerda a las corporaciones municipales el deber en que están de auxiliar la recaudacion en los pueblos y contribuciones para que hay nombrados recaudadores por la Hacienda, y de ejecutarla en aquellos en que se hallan encargadas de verificarla.

Ruego pues, a los citados Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, hagan cuanto les sea posible porque sus localidades respectivas, solventen el importe del trimestre dentro de la primera quincena del citado mes de Mayo, a fin de que no tengan que sufrir las consecuencias de una ejecucion que siempre son, sobre costosas, vejatorias.

Cáceres 27 de Abril de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

**Anuncio.**

A las once del día 1.º de Mayo próximo tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicha capital, la subasta de las obras necesarias para la reparacion del camino vecinal denominado del Carmen, bajo el presupuesto y condiciones así facultativas como económicas, consignadas en el expediente instruido con aquel fin.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion referida.

Cáceres 24 de Abril de 1865.—Pedro Becerra y Carrasco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los artículos de vino, vinagre, aguardiente y jabon que constituyen parte del encabezamiento general de este pueblo para el año próximo venidero de 1865 a 1866, se invita a los licitadores que gusten hacer postura, que los dias 30 del corriente y 7 de Mayo próximo venidero, se celebrarán el primero y segundo remate en las Casas Consistoriales de este pueblo, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo que á continuacion se expresa, y con sujecion al pliego de con-

diciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	45 por 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2621	1179 43	1179 43	149 40	5129 30
Vinagre.....	250	112 50	112 50	3014 25	13489 25
Aguardiente.....	1080	486	486	61 56	2113 56
Jabon.....	684	307 80	307 80	38 98	1333 58
Total.....	4635	2083 73	2083 73	264 19	9070 69

Sierra de Fuentes 20 de Abril de 1865.—El Presidente, José Maria Monroy.—P. A. D. A., Vicente Jimenez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL OBISPO.**

En virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo, se verificará la subasta de los ramos de consumo con la esclusiva venta al por menor, concernientes a el inmediato año económico venidero a las once de los días 30 del corriente y 7 del próximo Mayo, bajo el presupuesto inserto á continuacion y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2640	1187 28	114 81	3942 9
Vinagre.....	70	32 6	3 9	105 15
Aguardiente.....	1020	439 56	44 37	1523 93
Aceite.....	960	432 28	40 76	1433 4
Jabon.....	258	116 50	11 22	383 72
Carnes frescas.....	393	178 12	17 13	588 25
Idem en vivo.....	2119	957 78	92 28	3169 6
Totales.....	7460	3363 38	223 66	11147 24

Aldea del Obispo 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Nicolás Gordo.—D. S. O., Félix Herguijuela Calera, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.**

Habiéndose acordado por el Ayunta-

miento de este lugar y asociados, como segundo medio el del arrendamiento con la venta exclusiva al por menor de las especies vino y aguardiente para el próximo año económico y señalándose para el arriendo los días 1.º y 10 de Mayo venidero y un tercer remate en su caso el 20 de once á doce de sus mañanas, en esta Casa consistorial bajo las condiciones que constan del expediente, se llaman licitadores, siendo las cantidades que sirven de tipo y sus recargos las siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Calzadilla y Abril 20 de 1865.—El Alcalde, Mateo Campos.—P. A. D. A. Francisco Muñoz, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de mayores contribuyentes y representación de clases, ha acordado rematar en pública subasta los artículos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en el año económico de 1865 á 1866 con la exclusiva venta al por menor de aquellos, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial en los días 23 y 30 del actual y á la hora de las once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo los tipos que á continuación se expresan:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Piedras-Albas 17 de Abril de 1865.—Remigio Juanes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de los contribuyentes que previene el art. 190 de la nueva instruccion y con la debida autorizacion, se sacan á pública subasta todos los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo en el próximo año económico, con libertad de ventas, cuyos remates tendrán lugar con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría; el primero el 30 del corriente, el segundo el 7 de Mayo próximo y el tercero en su caso, el 14 del mismo, de once á doce de sus mañanas, bajo los tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Puerto de Santa Cruz Abril de 1865.—Jacinto Cillan.

D. Santiago Albarran, Alcalde constitucional de la Granja y por tanto Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por esta Municipalidad y mayor número de contribuyentes se subastan las especies sugetas al pago de los derechos de consumos impuesta á este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include Vino, Aguardiente, and Carnes.

Sus dos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en los días 30 del corriente y 7 del venidero Mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas. Granja 18 de Abril de 1865.—El Alcalde, Santiago Albarran.—P. A. D. A. Vicente García Lopez.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the legal notice or a separate document, containing various administrative details and signatures.

Table with columns: ARTICULOS, Derechos para el Tesoro, Derechos para gastos provinciales, Derechos para gastos municipales, Tipo para la subasta. Rows include various items like Carne, Huevo, and other goods.

Vertical text on the left side of the page, containing administrative details, dates, and signatures related to the municipal council proceedings.